

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por un año.....	100 reales.
Por seis meses.....	50
Por tres idem.....	30

Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de Martínez, calle de San Francisco número 16.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año.....	120 reales.
Por seis meses.....	70
Por tres idem.....	40

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

El Presidente del Consejo de Ministros al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.

«Albacete 24 de Mayo de 1858.—SS. MM. la Reina y el Rey y su augusta Real Familia han llegado felizmente á esta ciudad hoy á las seis de la tarde.»

«El viaje de SS. MM. ha sido una continuada ovacion desde su partida de Aranjuez hasta su llegada á Albacete. En los pueblos y estaciones del tránsito y aquí han sido recibidas SS. MM. con las mas entusiastas aclamaciones.»

REAL DECRETO.

Vengo en resolver que durante mi viaje á los puertos de Alicante y Valencia, al que ha de acompañarme el Presidente de mi Consejo de Ministros, Ministro de Estado y Ultramar, quede encargado mi Ministro de Gracia y Justicia del despacho de los asuntos de Ultramar.

Dado en Aranjuez á veintitres de Mayo de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Javier de Isturiz.

(Gac. núm. 145.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones que me ha expuesto mi Ministro de la Gobernacion y de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se procederá en todo el Reino á eleccion general de Diputaciones provinciales, con sujecion á las disposiciones de la ley de 8 de Enero de 1845 sobre organizacion y atribuciones de los cuerpos mencionados.

Art. 2.º Las nuevas Diputaciones se instalarán necesariamente el dia 18 de Julio próximo.

Dado en Aranjuez á veintitres de Ma-

yo de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

GOBIERNO CIVIL.

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

CIRCULAR NÚMERO 244.

Requisitoria de captura.

Segun me participa el Sr. Gobernador de la provincia de Palencia, en la noche del 20 del corriente ha sido robada la iglesia del pueblo de Mazuecos, llevándose los ladrones las alhajas que se expresan á continuacion. En su virtud prevengo á los Alcaldes, Comandantes de la guardia civil y demas empleados en el ramo de vigilancia, practiquen activas diligencias para averiguar el paradero de los ladrones, y caso de conseguirse los remitirán á disposicion de la referida autoridad. Santander 25 de Mayo de 1858.—José Maria Palareá.

Efectos robados.

Un caliz de plata sobredorada con un cordoncillo en medio de la copa y con las armas del Sr. Inquisidor Reinoso en la pena, peso de libra y media, otro mas pequeño tambien de plata sobredorada, con una bomba ochavada en el árbol, su peso media libra, dos patenas sobredoradas de peso de tres cuarterones, dos cucharillas de plata, peso de media las dos, un copon de plata sobredorada por dentro, con su tapa, y una cruz pequeña encima, su peso media libra, una caja de plata dorada por dentro con su tapa para administrar el viatico, de tres onzas, un crucifijo pequeño de plata para el mismo fin, tres ampollas, dos unidas y otra separada, donde se custodiaban los Santos óleos, todo de plata, peso media libra, una naveta del incienso de plata labrada con su cucharilla, y en la parte superior la imagen de San Antolin, de bulto, todo de peso de libra y media, un par de vinageras de plata, peso un cuarteron, una concha tambien de plata que servia para bautizar; dos onzas de peso, una asta de la cruz parroquial con cinco cascos de plata de mas de una tercia de largo cada uno y el interior de madera.

CIRCULAR NÚMERO 245.

MONTES.

Previsiones para su custodia, conservacion y reparacion de los daños en ellos causados.

Al hacerme cargo del gobierno de esta provincia, lo primero que me ha llamado mas la atencion es el extraordinario número de partes que diariamente he recibido de grandes quemas é incendios, y daños de todas clases, que sufren los montes, en tales proporciones, que si no se reprimen con la mayor energia acabarán en poco tiempo con la vasta riqueza que encierra este pais en tan importante ramo.

Las severas disposiciones contenidas en las Reales órdenes vigentes, con especialidad en las de 20 de Enero de 1847, 24 de Junio de 1849, y 16 de Agosto de 1856, las ilustradas y repetidas circulares de mis antecesores, y los leales esfuerzos de los ingenieros y sus dependientes, en nada han podido detener la deplorable y mas funesta devastacion de los montes y arbolados. Preciso es decirlo: solo en la actual primavera ha destruido la tea incendiaria millones de árboles; y Santander, en cuyo privilegiado territorio se ha dado la mejor madera para la construccion naval y para la industria civil, en cantidad suficiente para dotar de escuadras á todas las naciones de Europa, y para poder levantar grandes ciudades, perderá dentro de muy pocos años el resto de su envidiada, y para algunos pueblos única, y opulenta fortuna.

Pero si los Alcaldes y Ayuntamientos pueden ver tan grave mal con la mas fatal indiferencia, si los vecinos de los pueblos, á quienes mas interesa la buena administracion y conservacion de estas ricas propiedades, siguen en su ruinoso empeño de sacrificar á la utilidad de un dia la pingüe renta de varias generaciones, el representante del Gobierno de S. M. en esta provincia, que ha querido siempre corresponder dignamente á la alta confianza que en él se ha depositado, que no vacilará ante ningun obstáculo ni sacrificio, porque sea verdaderamente útil, vigorosa y benéfica su accion tutelar, y que hasta en sus sentimientos naturales de buen Español

no puede ménos de hallarse profundamente afectado al presenciarse estos actos de vandalismo, está firmemente resuelto á contener sus asoladores efectos, á asegurar en lo posible la reparacion de sus daños, y á reprimirlos radicalmente para lo sucesivo. Si no lo consigue, como lo desea, convenciendo á sus administrados de sus verdaderos intereses, y logrando que las Autoridades y corporaciones locales se aunan para proteger celosamente los montes y dehesas, y den los primeros el ejemplo de respeto á la ley, de honradez y de patriotismo, pondrá eficaz y enérgico remedio á los criminales atentados de unos, y á la punible apatía y aun connivencia de otros, con las mas rigurosas y perseverantes correcciones.

Por de pronto, los Alcaldes y Ayuntamientos, y en sus respectivos casos, los Ingenieros y empleados del ramo, la Guardia civil y demás fuerza de vigilancia cumplirán puntualmente las disposiciones contenidas en los artículos que siguen:

1.º Los Guardas mayores de cada comarca recorrerán incesantemente los montes que están á su cargo, haciendo la mas conveniente distribucion del servicio, de manera que sean todos reconocidos con la frecuencia que les dictarán sus gefes. El Ingeniero gefe del distrito adoptará las medidas que juzgue oportunas para saber el resultado dia por dia de dichos reconocimientos, con expresion detallada de los montes y bosques en que se verifiquen: del cual me remitirá una parte extractado semanal. Si apareciere la menor contradiccion entre el contenido de este y los demas datos que por otros conductos reciba, suspenderé de su destino al celador ó guarda que en ella incurriere.

2.º Los Alcaldes y Ayuntamientos vigilarán con todo esmero los montes y bosques de su jurisdiccion, comisionando por turno mensual á un regidor, que periódicamente los inspeccione y dé cuenta de su estado; y nombrando inmediatamente, si ya no existiesen regularmente dotados, los guardas temporeros que se necesiten para su custodia, eligiendo individuos de aptitud y de acreditada honradez, y comprendiendo sus haberes en el presupuesto municipal. De estos nombramientos, y de los que ya tengan hechos, darán el oportuno parte á este Gobierno, expresando su fecha, nombre,

Al dorso de este duplicado de la guía estarán impresas las prevenciones generales que he dictado para su concesion y uso.

DISTRITO FORESTAL DE SANTANDER. SELLO DEL AYUNTAMIENTO. NUMERO

Presidente del Ayuntamiento

Don de

Autorizo á D. vecino de para que pueda conducir las ma-
deras que se expresan en el marco que al lado acompaña, las cuales han sido cortadas en el monte de

ciente que por fueron concedidas á D. vecino de

en vista de lo cual el personal del ramo de montes permitirá su libre circulacion siempre que este documento vaya visado por el Sr. Ingeniero Delegado del Distrito forestal sin cuyo requisito no tendrá valor alguno.

de 1858.

V. B. — REGISTRADO NUM.

El Ingeniero Delegado.

El Secretario.

El Alcalde.

Sale el dia

dias

Vale por

Pagó veinte céntimos.

Aquí media firma del Alcalde, y las rectificaciones que sea preciso hacer á última hora.

GUIA DE PRODUCTOS FORESTALES NUM.

MODELO DE GUIAS.

DISTRITO FORESTAL DE SANTANDER. SELLO DEL AYUNTAMIENTO. NUMERO

Presidente del Ayuntamiento

Don de

Autorizo á D. vecino de para que pueda conducir las ma-
deras que se expresan en el marco que al lado acompaña, las cuales han sido cortadas en el monte de

ciente que por fueron concedidas á D. vecino de

en vista de lo cual el personal del ramo de montes permitirá su libre circulacion siempre que este documento vaya visado por el Sr. Ingeniero Delegado del Distrito forestal sin cuyo requisito no tendrá valor alguno.

de 1858.

V. B. — REGISTRADO NUM.

El Ingeniero Delegado.

El Secretario.

El Alcalde.

Sale el dia

dias.

Vale por

Pagó veinte céntimos.

Aquí media firma del Alcalde, y las rectificaciones que sea preciso hacer á última hora.

CIRCULAR NUMERO 247.

En la Gaceta de Madrid núm. 146 correspondiente al dia 26 del actual se hallan las Reales disposiciones siguientes.

«Ministerio de la Gobernacion.—Real decreto.—Conformándose con lo que me ha propuesto el Ministro de la Gobernacion, de acuerdo con el Consejo de Ministros, acerca del expediente promovido por la Diputacion provincial de Santander solicitando autorizacion para contratar sobre las bases y con las condiciones que expresa un empréstito de 9.100,000 rs para obras de carreteras, emitiendo acciones de 1000

rs. con el interés de 6 por 100 anual y 1 por 100 para amortizacion: considerando que, con arreglo al artículo 23 de la ley de 22 de Julio de 1857, á las provincias y á los pueblos que quieran invertir en su territorio otras cantidades además de los fondos que á sus carreteras destine el Estado, se les concederá por el Gobierno una suma igual á la mitad de la que empleen sobre la consignacion que les corresponda en la distribucion hecha con arreglo á la misma ley: considerando que la Diputacion provincial de Santander pretende aprovechar las ventajas que le ofrece el citado artículo, proporcionándose por medio del empréstito recursos para facilitar sus

vistas de comunicacion; oido sobre este asunto el Consejo Real en pleno, vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Se concede á la Diputacion provincial de Santander la autorizacion que ha solicitado para contratar dicho empréstito, que deberá reducirse á la cantidad de nueve millones de reales.

Art. 2.º La negociacion de las acciones se hará desde luego y de una sola vez por el mismo método y en la misma forma que se realizó la del empréstito de seis millones para carreteras de Madrid autorizado por Real decreto de 1.º de Abril de 1857.

Art. 3.º El importe total de esta no-

gociacion se consignará íntegro en la Caja general de Depósitos á fin de que pueda, mientras no necesite echarse mano de él, en todo ó en parte, devengar á favor de la provincia el interés anual que dicha caja abona.

Art. 4.º Será de cargo exclusivo del presupuesto provincial el pago de las cantidades necesarias para la satisfaccion de los intereses y la amortizacion sucesiva del capital, consignándose anualmente con este objeto, y como hipoteca especial, el crédito necesario en el capítulo correspondiente.

Art. 5.º A medida que se aprueben por el Gobierno los proyectos de carreteras

de la provincia de Santander con sujecion a la ley, y se presuponga el importe de los mismos, y según que haya en su consecuencia de afrontar por su parte la prosecucion para conducir a la ejecucion de las obras las cantidades necesarias, se sacarán estas de la mencionada Caja, figurando su importe como gasto en el presupuesto provincial de cada año y tambien como ingreso para la debida formalizacion de la cuenta.

Art. 6.º Se acompañará siempre al presupuesto provincial copia ó extracto de la cuenta corriente que tenga la provincia con la Caja general de depósitos por razon del que en ella debe constituir con los productos de dicho empréstito.

Art. 7.º El Ministro de la Gobernacion comunicará las órdenes oportunas fijando las reglas que han de observarse para proceder a la negociacion del empréstito.

Dado en Aranjuez a veintitres de Mayo de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José Posada Herrera.

Administracion.—Negociado 5.º

Para llevar a efecto el Real decreto de esta fecha autorizándose a la Diputacion provincial de Santander para contratar un empréstito de nueve millones de reales con destino a obras de carreteras, la Reina (q. D. g.) ha tenido a bien dictar las disposiciones siguientes:

1.º Se abrirá un empréstito hasta la cantidad de nueve millones de reales efectivos, representados por el número necesario de acciones de a 1,000 rs. nominales cada una, que tendrán las demas circunstancias que se expresan en los artículos subsiguientes.

2.º Estas acciones se denominarán Acciones de carreteras provinciales de Santander; serán al portador, y tendrán la fecha 1.º de Diciembre de 1858.

3.º Disfrutarán un interés de 6 por 100 al año, pagado en la Depositaria de los fondos provinciales de Santander por semestres vencidos en 1.º de Junio y 1.º de Diciembre de cada año, a cuyo efecto irán las láminas definitivas acompañadas del correspondiente número de cupones.

4.º Se destinará a su amortizacion por sorteo un 1 por 100 anual del total importe nominal de las acciones emitidas, con mas los intereses correspondientes a las acciones amortizadas anteriormente. A este efecto se celebrarán todos los años dos sorteos, cada uno con 15 dias de antelacion al vencimiento de cada semestre, ó sea el 15 de Mayo y 15 de Noviembre de cada año, bajo la presidencia del Gobernador de la provincia, acompañado de una Comision de la Diputacion provincial.

El dia y hora en que se haya de celebrar cada sorteo se anunciará en la Gaceta del Gobierno y en el Boletín oficial de la provincia con 15 dias al menos de antelacion. Las acciones que salgan favorecidas serán pagadas por todo su valor nominal, con mas el cupon corriente, de la misma manera y en la misma fecha, que deba este ser satisfecho, a cuyo efecto se insertará en los expresados periódicos oficiales certificacion literal del acta del sorteo.

5.º La provincia hipotecará como garantía de este empréstito todos los recursos que la concedan las leyes ó puedan concederla en lo sucesivo, incluyéndolos anualmente en su presupuesto provincial como gasto obligatorio y preferente, la cantidad necesaria para cubrir el 7 por 100 para intereses y amortizacion de las acciones.

6.º La negociacion de las acciones se hará por medio de subasta pública, que se verificará ante el Gobernador de la provincia, acompañado de una comision de la Diputacion y con asistencia de un Escribano público, el primer dia

del mes de Julio próximo, anunciándose en los periódicos oficiales ya citados, y demas que se crea conveniente, con insercion de esta Real orden, y señalando el dia y la hora fijos de la subasta con antelacion de 30 dias.

7.º Para tomar parte en la subasta será preciso acompañar a la proposicion documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos, ó en las sucursales de la misma, un 5 por 100 en metálico del valor nominal de las acciones que se pretenda tomar. Este documento será devuelto inmediatamente a los licitadores cuyas proposiciones no hayan sido admitidas, quedando en otro caso a disposicion del Gobernador, y abonándose su importe a los interesados al verificar el pago del primer plazo.

8.º La subasta se verificará por medio de pliegos cerrados, a que acompañará el de que habla la regla anterior, expresándose en aquellos, en letra, el número de acciones que se pretenda tomar y el tanto por 100 a que se hace la proposicion, debiendo ser precisamente en reales y céntimos, sin fracciones de estos últimos, publicándose al efecto al anunciar la subasta el correspondiente modelo, con arreglo a estas bases.

9.º La subasta dará principio por la lectura de las presentes bases, despues de lo cual podrán los interesados pedir las aclaraciones que quieran sobre cualquier duda que se les ofrezca. Seguidamente anunciará el Presidente que queda concluido el término para presentar nuevas proposiciones ó retirar las presentadas por no conformarse algun interesado con las aclaraciones dadas a sus dudas, y despues de conferenciar aquella Autoridad con la comision de la Diputacion que asista al acto de la subasta fijará el precio mínimo a que habrán de ser admitidas las proposiciones, publicándose en el acto, y procediéndose a continuacion a abrir los pliegos cerrados que contengan las proposiciones por el orden que se hubiesen presentado.

10. Las proposiciones presentadas se colocarán por orden de mayor a menor precio, y entre las que lo fijan igual, por el de su presentacion. Si de las proposiciones presentadas resultasen tomadores para mas acciones que las necesarias a cubrir los nueve millones de reales efectivos del empréstito, solo serán admitidas las que basten a este objeto por el orden referido. Si, por el contrario, no resultasen proposiciones suficientes, quedará a la Diputacion el derecho de abrir nueva subasta para la emision de las necesarias hasta completar el total del empréstito, previa la autorizacion competente.

11. Practicada la correspondiente liquidacion segun las bases antedichas, se pasará sin pérdida de tiempo el acta de la subasta a la aprobacion del Gobierno por el Ministerio de la Gobernacion, obtenida la cual, se publicará copia de la misma en los precitados periódicos oficiales.

12. El pago del precio de las acciones se hará en metálico y en 10 plazos iguales en la Depositaria de los fondos provinciales, el primero dentro de los dias 22 al 31 de Julio de 1858, tomándose en cuenta, segun queda dicho, el depósito que se hubiere hecho previamente para concurrir a la subasta, y los restantes dentro de los 25 primeros dias de los meses subsiguientes.

13. El licitador cuya proposicion hubiese sido admitida en todo ó en parte perderá el importe del previo depósito, si no se presentase a completar el pago del primer plazo dentro de los dias señalados en el artículo anterior. El que habiendo satisfecho el primero ó mas plazos dejare de satisfacer cualquiera de los restantes en los dias señalados, perderá el importe de los plazos satisfechos, quedando nulo el documento inte-

rino, a cuyo efecto se publicará el correspondiente anuncio en los periódicos oficiales. La Administracion provincial podrá en este caso proceder a la venta de la lámina definitiva de la accion de la manera que crea mas conveniente, quedando su producto a beneficio de los fondos provinciales.

14. Al satisfacer los interesados el completo del primer plazo recibirán documentos interinos, cangeables en su dia por las acciones definitivas. Estos documentos serán uno por accion, y al portador, con el mismo número que haya de tener la lámina definitiva; tendrá la fecha de la subasta; procederán de un libro talonario; estarán sellados con el sello en seco de la Diputacion y firmados por el Gobernador, Presidente, el Diputado Secretario, el Depositario de los fondos provinciales y el Interventor de los mismos, y tendrán los huecos necesarios para anotar en su dia el pago de los plazos segundo al noveno.

15. Para satisfacer los plazos segundo al noveno deberán los portadores de los documentos interinos presentar estos para hacer en ellos la oportuna anotacion, que deberá ser firmada por el Depositario y sellada con un sello en seco que estampará el Interventor y que será distinto en cada plazo.

16. Al verificarse el pago del último plazo deberán entregar los interesados el documento interino, recibiendo en cambio la lámina definitiva.

17. El importe del precio de las acciones que se recaude en la Depositaria provincial se trasladará mensualmente a la sucursal de la Caja general de Depósitos de la provincia.

18. La cantidad que en cada año haya de invertirse en las obras a que este empréstito se destina figurará en el presupuesto de gastos de la provincia en el capítulo correspondiente, y en la respectiva relacion de ingresos del mismo, la suma que para satisfacer aquel crédito se necesite, y que se tomará anualmente de la sucursal de la Caja general de Depósitos de la misma, acompañándose al citado presupuesto provincial copia ó extracto de la cuenta corriente que tenga la provincia con la referida Caja por este concepto, para que conste la cantidad que cada año resulte a su favor en poder de dicho establecimiento. Por separado, y en el capítulo correspondiente del mencionado presupuesto provincial, figurará la cantidad anual que se necesite para pago de intereses y amortizacion de las acciones.

De Real orden lo digo a V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Mayo de 1858.—Posada Herrera.—Señor Gobernador de la provincia de Santander.

Lo que se inserta en este periódico oficial para la debida publicidad. Santander 29 de Mayo de 1858.—José Maria Palarea.

CIRCULAR NUMERO 248.

D. Angel de Palacio, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Argoños, para trasladarse a la Habana.

D. José Maria Gutierrez Quijano, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de los Corrales, para trasladarse a Montevideo.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que si alguna persona tiene que oponerse a estos viajes, lo verifique ante sus respectivos Alcaldes en el preciso término de quince dias contados desde la fecha. Santander 31 de Mayo de 1858.—José Maria Palarea.

Providencias judiciales.

D. Antonio Avilés, Juez de primera instancia de esta capital y partido.

El Jueves diez del próximo Junio y hora de las once de su mañana se subastarán en la Audiencia del Juzgado toda vez que haya licitadores diversos muebles, ropas y otros efectos propiedad en otro tiempo de D. Agustin Saiz y hoy de sus acreedores. En el intermedio antes del acto del remate podrán verlos en el local en que se encuentran los que les acomode y sus respectivas tasaciones en el oficio del que refrenda. Y para que llegue a noticia del publico se espide el presente. Dado en Santander a veinte y cinco de Mayo de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Antonio Avilés.—P. S. M., D. Genaro de Cos.

ANUNCIOS.

Ayuntamiento de Herrerias.

A los 30 dias de publicado este anuncio en el Boletín oficial y hora de las dos de su tarde se rematarán en la casa consistorial y bajo mi presidencia las leñas muertas y secas, suficientes a producir 200 cargas de carbon, concedidas a los pueblos de Casamaria, Camijares, Cades y Cabanzon, por Real orden de 30 de Octubre último; en la inteligencia que dicho aprovechamiento ha de hacerse en el monte mancomunado de Arria, que el tipo menor admisible será el de 700 reales a que asciende su tasacion, y que el pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento desde 15 dias antes de verificarse el remate. Herrerias 27 de Mayo de 1858.—José Diaz de la Vega.

Se vende ó arrienda la ferreria de Cosio.

Dicha ferreria contigua al pueblo de Cosio, en el Ayuntamiento y valle de Rionansa, está situada sobre las aguas del rio de aquel nombre, y consta ademas de la parte de edificio destinado a la elaboracion del fierro, de cinco almacenes, capaces de contener siete mil cargas de carbon y de soportales donde pueden colocarse seis mil quintales de vena.

Entre las ventajas que reúne aquella propiedad, las mayores son: que tiene agua abundante todo el año; que el yunque está sobre peña viva, y sobre todas que la presa es natural y de peña viva tambien y por lo mismo esenta de los perjuicios y gastos que producen las avenidas, en las que no tienen aquella ventaja.

Tanto en el valle de Rionansa, como en los de Polaciones y Tudanca, son dotacion de dicha ferreria para carbones diferentes montes.

Inmediato a la ferreria, tiene esta un terreno erial como de 200 carros y rodeándola un prado como de 80 carros de cabida.

En Moñorrodero la pertenece igualmente un terreno lindante con la ria, en donde se desembarcan las venas y se embarca el fierro que se quiera extraer por mar.

Si alguno deseara informes mas detallados, puede acudir al escritorio del Sr. D. Julian de Bolado, en Santander, número 17 del muelle, donde se le darán los que pida y cuantas noticias desee saber sobre el particular.